



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

272.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con una representacion del ayuntamiento de Tlaxcala en que reproduce cuanto ha dicho contra las pretensiones del dc Huamantla, y otros de algunas poblaciones de aquel estado para que se agregue á Puebla. Se mandó pasar á la comision donde hay antecedentes.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de premios, consultando en favor de D. Antonio Balleza, que pretende se declare benemérito de la pátria á su hermano el difunto presbitero D. Mariano.

El sr. *Secretario de justicia* presentó para noticia del congreso, y fué leído un oficio del general Filisola dirigido al gobierno sobre los asesinatos cometidos por la gavilla de Vicente Gomez en las personas de D. Felix de la Madrid, D Domingo Abariega y un dependiente de la hacienda de San Nicolas, despues de haber saqueado sus casas, en donde vivian pacíficamente.

El sr. *Presidente* contestó que el congreso habia oido con indignacion tales atentados, y esperaba del zelo del gobierno que no cesaria de perseguir á sus autores hasta esterminarlos, como tambien á los demas criminales.

Se tomó desde luego en consideracion un dictámen de las comisiones unidas de gobernacion y ordinaria de hacienda sobre que el espediente promovido por algunos vecinos del pueblo de S. Andres Chalchicomula, para que se les conceda una feria anual, se pase por conducto del gobierno al congreso del estado de Puebla para su resolucion.

Se suscitó discusion sobre si los estados pueden ó no conceder gracias de ferias, antes que se designen las rentas generales y particulares, en el supuesto de que tales ferias sean con esension de algunos derechos. Se alegó á favor del dictámen que lo que en el se propone se ha acordado ya por el congreso respecto de iguales solicitudes. El sr. presidente sostuvo que sin embargo debian considerarse los inconvenientes que de ello podrian seguirse por no estar clasificadas las rentas. El dictámen fué aprobado.

Núm. 16,

43

El sr. *Previdente* manifestó que siendo el proyecto que trata de medidas para asegurar la tranquilidad pública tan importante y urgente, como que se ha creído necesario para salvar á la pátria, y contener á sus enemigos, de suerte que se pueda establecer el sistema adoptado, y dictarse la constitucion, era sin duda preferente á cualquier otro asunto, y que aunque ayer el congreso tuvo á bien aprobar una proposicion del sr. *Velez* sobre que se destinasen dos horas de cada sesion al proyecto de constitucion, esto parece que debia entenderse para despues de concluido el dictámen espresado, porque de lo contrario sufriría este una demora que lo haria inutil con perjuicio de la causa pública. Que el congreso se sirviera resolver esta duda, pues aunque para el mismo sr. presidente, no lo era, queria evitar toda nota de parcialidad. Concluyó haciendo presente que por lo regular solo se pueden dedicar dos ó tres horas á la discusion de los negocios, porque el tiempo restante se ocupa en dár cuenta con la correspondencia y con los dictámenes de primera lectura

Los señores *Romero*, y *Gomez Farias* sostuvieron que el acuerdo del congreso aprobando la proposicion del sr. *Velez* no sufría la interpretacion que le daba el sr. presidente pues toda ella, y las razones en que la fundó se dirijieron á fundar la absoluta preferencia del proyecto de constitucion. El primero añadió que la proposicion solo pidió dos horas para este proyecto, á fin de que el resto del tiempo se destinase á los asuntos mas urgentes, sin ocuparlo en los de poca entidad, como se ha hecho varias veces. Ambos dijeron que no sería decoroso, y sí muy perjudicial al congreso que hoy revocase un acuerdo dado ayer, y de que depende la curacion de los males de la patria, pues la constitucion arreglará las diferencias y competencias sobre las facultades de los estados, y las del gobierno general.

Los señores *Barbabosa* y *Rejon* recomendaron la absoluta preferencia que demanda el dictámen sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública, como que primero es salvar á la patria, que dárle constitucion. El segundo añadió que podian prolongarse las sesiones, ó tomarse otro arbitrio, para que concluido cuanto ántes este proyecto, continuáse el de constitucion con la preferencia acordada.

Se resolvió que era preferente el dictámen sobre medidas para la tranquilidad pública.

Continuó la discusion de este en su artículo tercero.

El sr. *Castro* dijo que el sr. *Paz* se habia equivocado en creer que para impugnar este artículo sobre las causas de remocion del individuo de que se trata, era necesario que se derogase la órden de 28 de febrero, pues quedaría derogada para el caso con reprobar el artículo; á mas de que la órden hablaba del poder ejecutivo tal cual esta, y no como se va á poner.

El sr. *Marin*; Ha sido muy usado en las leyes referirse

á casos y circunstancias citados en leyes ya derogadas: porque no se dice que la misma ley que se cita va á obrar, sino que esta nueva obra en los casos en que aquella obrará: por tanto aun cuando supusiésemos derogada esta órden todavia este director ó como se llama, puede durar hasta ser removido constitucionalmente: escepto los casos que prevenia aquella, no es decir que obra aquel decreto, sino que como aquel obra este nuevo refiriendose á aquellos casos. Esto es muy natural, pues aun cuando está derogado, se puede decir: adoptese en los casos que prevenia aquella ley, esto no tiene nada de violento. Las objeciones sobre que se insistio mas fueron que ¿por qué no se señala termino? ¿por qué se deja hasta que la constitucion esté acabada? Como por desgracia el desmedido amor á la libertad, que tienen algunos señores diputados, les ha hecho no ecsaminar con toda serenidad los casos de esta ley, y enteramente la resisten, la comision se propuso mirar en otros que no sé. Hemos visto por los Estados - Unidos que al comenzar á obrar el sistema de federacion, por mera debilidad del hombre, por equívoco, por conato de ser mas de lo que es; los congresos y gobiernos de los estados han de propender á hacer nulos al gobierno y congreso general: no solo lo hemos visto en el espejo que tenemos, sino que ya lo experimentamos. Dicese que es natural; mas porque sea natural una enfermedad, no por eso se debe dejar de curar. Con mucha calma ha dicho un sr. preopinante; esto es natural. Natural es una fiebre al que salia al aire estando costipado ó ecsitada por una fuerte indigestion y por eso se dejará ir adelante? ¿no se ha de aplicar un cáustico, una friccion ú otra medicina? Y asi, por lo mismo que previó la comision que era esta enfermedad natural; y que con prevenciones y amenazas no se ha de contener, como en los Estados-Unidos no se contuvo, aun no habiendo allí los principios de revolucion que hay entre nosotros; que los unos nos tachan de borbonistas, los otros de iturbidistas, y otros de centralistas, para ponernos en angustia ó en combustion; por lo mismo la comision dice: ha llegado la enfermedad que es natural, y que se experimentó en los estados del norte ¿qué haremos si entretanto rompe alguno de aquellos partidos? Si no consuma su obra para siempre, á lo menos por algun tiempo nos veremos perdidos: ¿pues qué remedio? Prevengamos el mal, demos toda la energía posible al gobierno, para que pueda sostenerse en las demasías que parecen de los estados, porque el sistema es nuevo, porque es susceptible de enfermedad, y porque esta seria mortal si llegase el caso de revolucion. La comision tambien ha entendido, que si estos males han de ser no por tiempos determinados, sino mientras dure la falta de inteligencia en el sistema, sino mientras dure el fermento de las pasiones y hasta quedar planteada el acta ó la misma constitucion, y esto no tiene un periodo conocido, como la fiebre, de trece quince ó veinte y un dias, no puede decir la comision: tres cuatro ó cinco meses durarán estas me-

cidas. Acabada de dar la constitucion, se ha de tomar en consideracion otra vez este proyecto para reducirle, renovarle ó conservarle en cuanto sea compatible con el gobierno constitucional. Por esto no ha podido la comision fijar término; pero ha señalado un término digámos asi, indeterminado. Llega uno al extremo de tomar palabras peregrinas, pero en lo pronto parecen oportunas para llamar la atencion al cuidado que se ha tenido de sujetar á término un proyecto cuyo término cierto no ha podido marcarse hasta tal dia. Cuando la constitucion se acabe de discutir, se verá si entonces luego se ha de disminuir la dosis de esta medicina, ó si en lo absoluto se ha de calificar que ya no es necesaria. Vemos pues, que la comision señaló término cuanto pudo proporcionado á la enfermedad, sin embargo de que prevee, que si el espejo del norte en el principio de su federacion no arredra á los estados para no precipitarse, se ha de agravar la enfermedad. Por lo mismo, mas y mas es necesario ahora el remedio, para que no sea despues inoportuno, consumado el mal. Por tanto, aun muchos de la comision que no están por la unidad del gobierno, se han decidido por ella: y un diputado que protestó que primero *se dejaria madurar* que convenir en la unidad del poder ejecutivo, ha votado por el dictámen, y si teme la unidad del gobierno, no es por sí misma, sino por lo que mira á personas que no se conocen del tiempo futuro. Las en quienes hoy puede recaer el nombramiento son muy conocidas como buenas; si en el hombre recto hay un Adán, tambien hay á mas del auxilio sobrenatural una razon que le dirige. Si el haberse probado un hombre en circunstancias apuradas no le recomienda, ¿donde está la justicia? ¿Hemos de dar siempre lugar á la desconfianza infinita? Aseguro sin lisongear, que si supiera que habian de ser eternos los señores Dominguez, Victoria, Bravo y Guerrero, estaria siempre por la unidad del gobierno. Por tanto, la comision consultó que la eleccion se redujera á los que tiene probados, á los que aunque pueden pecar se vé que no han pecado.

El sr. *Ibarra* observó que en este artículo se dice, que el director ó presidente permanecerá hasta que sea remplazado constitucionalmente: y en otro se ordena que luego que se discuta la constitucion se tomará en consideracion esta ley para revocarla si asi conviene, resultando que estos dos artículos se contradicen mutuamente.

El artículo fué aprobado salvando su voto los sres. *Gazca y Embides*.

El sr. *Ibarra* propuso que al artículo primero despues de las palabras *supremo poder ejecutivo* se añadiese lo siguiente „si este por las circunstancias lo juzgare necesario.” Admitida á discusion (sobre lo cual salvó su voto el sr. *Lombardo*) se mandó pasar á la comision respectiva.

El sr. *Aldrete* hizo la siguiente adiccion al artículo tercero , y por infraccion de la acta constitutiva” Admitida, se mandó pasar á la comision.

Artículo cuarto: primera parte. *Este individuo tomará como primer objeto de su deber, cuantas providencias gubernativas sean necesarias para llevar á efecto el sistema de federacion conforme al acta constitucional y á las leyes.*

El sr. *Espinosa* dijo, que la comision en obsequio de la mayor claridad ha puesto esta parte del artículo en términos diversos de los que constan en el dictámen impreso.

Los señores *Rejon, Zavala y Cañedo* tuvieron por inútil esta parte del artículo, reputándola por una especie de consejo que se dá al supremo gobernante, repitiéndole lo que ya está mandado y el debe saber.

Los señores *Marín, Ramos Arizpe y Guerra* (D. José Basilio) contestaron que la parte del artículo que se discute es necesaria, para que vean los hombres ligeros y los incautos que el proyecto dista de ser una dictadura destructora de la federacion como indebidamente se ha repetido: que es igualmente necesaria para que el gobierno tenga siempre á la vista un recuerdo de que su principal cuidado debe ser sostener el sistema establecido.

La parte del artículo fué aprobada salvando su voto los señores *Gasca y Embides*.

Segunda parte: „Tomar el mando inmediato de las armas.“

El sr. *Barbabosa*: dijo que si la comision consultára que el presidente tomando el mando de las armas; dejára el gobierno en manos del Vice presidente, aprobaria el artículo, porque ni es posible ni conveniente que una misma persona desempeñe ambos cargos.

El sr. *Becerra* contestó, que la comision estaba de acuerdo en que cuando el presidente tomáse el mando inmediato de las armas, el vice se encargáse del gobierno.

El sr. *Solórzano*; Siempre me fué repugnante y contrario á mis principios que he sacado de la esperiencia y conocimiento que tengo del estado de las cosas, el dictámen que hoy se discute y á pesar de que he visto, segun mi juicio, que se vá á derrocar con este proyecto la federacion; yo no he tomado la palabra porque se trataba de la unidad en este director, y no de sus facultades que ya se van detallando; pero ahora que ya empezamos á entrar en el grande campo que se le dá al supremo director, para que pueda despotizar, hacer lo que quiera y quitar enteramente el equilibrio que debe haber entre el poder ejecutivo y legislativo, es necesario que tome la palabra diciendo que no solamente me opongo al artículo en concepto de que el supremo director deje el gobierno cuando tome el mando de las armas, sino aun en caso de que no lo tome, solamente por la facultad que tiene de tomarlo cuando le agrade. Y si es una cosa la mas peligrosa que un hombre revestido del poder ejecutivo tenga el mando supremo de las armas, no lo es menos el que pueda tomarlo cuando guste; porque para mí lo mismo es que un hombre esté actualmente con la espada en la mano, que el que pueda usar de ella cuando quiera. Con estas facultades todos le mirarán la cara al di-

rector, que es de quien deben esperar los premios de sus servicios. Los gobernadores de los estados, si son militares, también estarán á su arbitrio por cuanto, el puede cuando quiera, tomar el mando de las armas así es que de este director tienen que esperarlo todo y temerlo todo. Ultimamente me parece que con darle esta facultad, se le dá una potencia tan grande, que queda enteramente espedito para destruir el equilibrio que debe haber entre los poderes, tanto mas cuanto que el mismo cuerpo legislativo se la confiere. Por todos estos motivos me opongo al artículo y me reservo hablar contra todos los demás.

El sr. *Gomez Farias* propuso que para quitar dudas se pusiése espresamente lo que ha dicho la comision sobre que el presidente no puede reunir el gobierno y el mando inmediato de las armas, añadiéndose que para tomar este sea necesario el consentimiento del congreso.

El sr. *Ibarra*: En cuanto á lo espuesto por el sr. *Farias* yo habria deseado que conforme al reglamento hubiera formado voto particular, si su señoría disiente de la comision en este artículo, como yo he procurado hacerlo en el primero; y yo ecsijo este requisito, porque aunque no lo parece, es de mucha importancia. Entrando en materia digo que me parece que los principios que se han objetado al artículo, solo obran cuando el poder ejecutivo reside en un cuerpo colegiado, porque dando el mando inmediato de las armas á un solo individuo de ellos adquiere sobre los otros un poder, con el que se puede ya trastornar la constitucion. A este caso es al que yo he visto aplicar los principios del sr. *Solórzano* y de otros sres. preopinantes, pero decir que es un mal reunir el mando inmediato de las armas en un individuo que deposita el poder ejecutivo y en circunstancias peligrosas, esto no lo habia yo oido decir. El despotismo consiste en la confusion de los poderes, y en que falten límites para ejercerlos; pero nunca en que atribuciones de un mismo género se reúnan en una misma persona. Si se dijera por ejemplo: á las facultades del poder ejecutivo reunanse algunas del judicial ó del legislativo, yo me opondría; pero estas son atribuciones de un mismo género, y no puede haber riesgo ninguno en reunir las en un solo individuo

Se insistió por otros señores en las razones alegadas á favor y en contra del artículo y se dijo también que acaso se frustraría la accion del presidente si no tiene facultad de conservar el gobierno cuando tenga el mando inmediato de las armas.

El sr. *Marin*: Señor: yo siempre he estado por que el presidente tome el mando de las armas, dejando por el mismo hecho el político. Ha dicho el sr. *Solarzano* que se van quitando facultades á los otros poderes: pregunto ¿el judicial ó el legislativo tiene el mando inmediato de las armas? cuando no las mande el presidente ¿no estan los militares bajo sus ordenes? pero con esta diferencia, que disminuye la propension al abuso, que cuando estan bajo su mando inmediato no es presidente, sino un general: en este estado no les puede dar empleos, que es lo que mueve al hom-

bre; es decir cuando está de presidente, y tiene á los militares bajo sus órdenes, no les puede mandar cosas gravosas, sino solo que tomen el mando de tal plaza ó cosas semejantes, graduarles su escala, y darles los ascensos que les correspondan, y luego que deja el mando político y toma el del ejército, entonces tiene ya menos devotos, porque solo vá á mandar en lo grave; á saber, vaya V. á esta fatiga, á tal canton &c. Dícese últimamente que si este proyecto es hijo de las circunstancias, no sirve á ellas con no dejar al presidente el mando supremo político, al tiempo que tiene el del ejército. Señor, por una parte hay ciertos grados en que por eso mismo no se puede obrar. Me esplicare. Reunido el mando político y militar, á mas del disgusto y el escándalo que esto podría producir, causaría tambien mucha confusion y embarazo en el despacho; es pues claro que debèn separarse. En el sistema español en que regularmente un mismo sujeto era comandante y gefe político, regularmente ocupaban todo el dia en el despacho militar, tanto por que tenían mas propension á él, como por que era mas ejecutivo, y ya en la última hora se presentaba el secretario político á tratar los asuntos de este ramo. Conque si queremos que el presidente salve á la pátria, es preciso que no tenga el mando político cuando tenga el militar. Por otra parte es necesario que se le deje facultad de tomar, cuando quiera el militar; porque hay ciertos pensamientos, tan originales que no puede ejecutarlos ni aun la persona mas interesada, y á quien se los hayamos explicado mejor. Esto le puede suceder al director: cuando concluya su expedicion volverá á su asiento, y entonces no haya miedo de que el vice le diga: no te conosco, la silla no es tuya, sino mia.

Se declaró no haber lugar á votar esta parte del artículo, y se mandó volver á la comision.

Tercera parte, „*Dividir el territorio de la república en los departamentos militares que juzgue necesarios sin embargo de las leyes de la materia.*“

El sr. *Covarrubias*: el destacar las tropas en varios estados lo apruebo; de ninguna manera encargar el mando de dos ó mas de ellos á un comandante.

El sr. *Marin* contestó que el gobierno tiene facultad por el acta constitutiva para disponer como le parezca de la fuerza armada, y situarla en los puntos que juzgue convenientes, dividiendo el ejército en distintos cantones, y confiando el mando á los generales de su mayor confianza. Que las palabras del artículo *sin embargo de las leyes*, se pusieron no porque se oponga á ellas, sino por quitar toda duda que pudiera producir el decreto sobre comandancias generales.

El sr. *Cueto* dijo que esta parte del artículo está confusa, ó es inútil, porque si no se opone á las leyes, lejos de deber decirse *sin embargo de las leyes*, debía ponerse, conforme á ellas. Que por tanto no se podía aprobar,

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) reprodujo lo espuesto por el sr. *Marin*, y fué de opinion que el artículo no era inútil,

porque si el gobierno trataba de sujetar varios comandantes á un general, podria creerse contrario á las disposiciones de la materia, y entorpecerse el servicio con daño tal vez muy grave de la causa pública.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) tuvo por superflua la expresion de *sin embargo de las leyes*, y propuso que se imprimiera, porque se creeria en virtud de ella que hay leyes que prohiben lo que la parte del artículo espresa.

El sr. *Paz* hizo presente que el gobierno tiene hecha una consulta idéntica ó análoga al punto que se discute, y era necesario resolverla.

Fué aprobada la parte del artículo hasta la palabra *necesario*.

Cuarta. „Aumentar, disminuir y arreglar el ejército como sea mas conveniente para que llene sus deberes”

El sr. *Aldrete*: Antes de usar de la palabra suplico al soberano congreso se me dispensen los defectos en que incurra. Mi ánimo no es ofender á ninguno de los señores diputados y por lo mismo á los que son de contraria opinion les encargo que no porque uso de la palabra contra el proyecto, me califiquen de anarquista ó federalista enmascarado; ni de que me valgo de artificios como ya se ha dicho otras veces, sino que crean que lo hago en cumplimiento de mi obligacion. Digo pues que al ver señor la multitud y amplitud de facultades concedidas al individuo que se ha de encargar del supremo mando de la nacion, no me es sorprendente no se le haya querido dar el nombre de supremo director como se le habia de dar un nombre tan humilde á un individuo á quien se le conceden mayores facultades que á un rey constitucional? Tal es la de aumentar ó disminuir el ejército, que por la constitucion española (fundada en principios liberales) se señala como propia de las cortes á propuesta del rey segun lo dice la facultad 10 del artículo 131 en estos términos: (leyó) „fixar todos los años á propuesta del rey las fuerzas de mar y tierra, determinando las que se hayan de tener en tiempo de paz y su aumento en tiempo de guerra.” Y el artículo 257 de la misma cuyo tenor literal es el siguiente. „Las cortes fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias segun las circunstancias, y el modo de levantarlas que fuere mas conveniente.” ¿Como dárseles este nombre al que por un decreto general y sin conocimiento de causa, puede disponer de la milicia cívica aun fuera de su estado? ¿De esta milicia que considerándola como el baluarte de la libertad nacional, solo puede disponer el rey fuera de su territorio con consentimiento de ellas mismas? Así espresamente lo dice el artículo 365 de la espresada constitucion en estos términos:” En caso necesario podrá el rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia para no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las cortes.” ¿Y habrá alguno de los señores diputados que se crea autorizado para aprobar unas facultades destructoras de las libertades públicas? Yo me creo absolutamente impe-

280.

didó, porque estoy íntimamente persuadido de que no soy más que un representante de los derechos y acciones de los pueblos, cuya voluntad justa conocida y arreglada debo respetar, aun cuando sea contra mi opinion. Estoy tambien convencido de que entre los gobernados y gobernantes hay una especie de contrato á cuyas condiciones ni unos ni otros deben faltar, y no será faltar, señor, el que ántes de los tres meses de celebrado el pacto que comprende la acta constitutiva, tratémos de echar por tierra las facultades 14 y 15 del artículo 13 del poder legislativo? La primera dice: (leyó) „Pertenece esclusivamente al congreso general dar leyes y decretos para conceder patentes de corso, y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.” La segunda: „Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra fijando el cupo respectivo á cada estado.” La facultad 10. del artículo 15 del poder ejecutivo se halla concebida en estos términos. „Nombrar los empleados diplomáticos y consules con aprobacion del senado, entretanto éste se establece, y del congreso general” Y el artículo 34 de la misma acta concebido en estos precisos términos. „La constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley, y cada estado queda tambien comprometido á sostener á toda costa la union federal.” El 35: „Esta acta solo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la constitucion general.” ¿Y quebrantar los artículos arriba dichos será garantizar á los estados la forma de gobierno? ¿Será esto no variarse la acta sino en el tiempo y término, que prescriba la constitucion general? creo que no; ó quizá por mis ningunos conocimientos no lo entiendo; y por lo mismo no puedo aprobar el artículo 4.º [iba á continuar el orador: pero dijo que no podia, por haberle distraído un sr. diputado.]

El sr. *Marin* contestó que se trata de autorizar al gobierno en los términos que propone la parte que se discute, porque estando amenazados interior y exteriormente convenia que el gobierno pudiese obrar con espedicion y sin las demoras indispensables que ofrecerian las consultas al congreso en caso de ser necesario aumentar el ejército; y tambien resultarán ventajas á la hacienda pública de que aquel se disminuya, luego que se conozca que hay un esceso inútil.

El sr. *Cañedo*: Esta facultad que se le dá al presidente, ó como quiera llamarsele, es muy peligrosa, y no es estraconstitucional ó fuera de nuestra acta constitutiva, sino contraria á ella. El presidente al aumentar las tropas, á nadie le ha de dar cuenta si su parecer es bueno ó malo, ha de tener dinero para pagarlas y no se lo han de regalar; conque para tener facultades de aumentar las tropas, es necesario que las tenga para aumentar el dinero; porque si no las tropas no le servirán. ¿Y de donde se saca este dinero? de los pueblos: conque es necesario darle facultad para sacarlo por contribuciones, que ha de escisir por fuerza, y entonces para que tiene este pueblo

sus representantes? Yo me figuro que estamos ahora en una crisis que de federalistas nos vamos á convertir en maestros insignes de la esclavitud, porque si se quiere levantar un ejército de 100.000 hombres, y el país no puede mantener mas de 40.000, es preciso que se hagan esacciones por el presidente, y esto es volver al año de 10, de 15, y de 21, inclusive. ¡Pues hemos logrado buenas cosas! ¡Pues es cierto que la independencia nos vá á rendir buenos frutos acabando con los últimos recursos de la nación! Puede objetarse que los sres. de la comisión han previsto que las cosas no se compren sin dinero, y que por eso en una de las otras atribuciones del artículo, dice: *para solicitar suplementos &c.* En primer lugar que estos empréstitos como no se hacen por los del país, sino por los extranjeros que por lo regular tienen un talento muy fino y están sujetos al corto y penitencioso plazo de los especuladores de Londrés, ó de uno ú otro que se presenta de prestamista, que siempre tratan del modo que les sea posible indemnizarse mas pronto, si se echaba mano de este ocurso era muy gravoso, pero mucho mas lo sería si se apelaba á crecidas contribuciones. No se me diga que entramos al campo de las posibilidades, porque sino estamos en el ¿para que nos reunimos aqui? ¿para que hay congreso y leyes? ¿para tiempo de paz? Entonces no se tengan tantos escrúpulos por que estos se han de tener, y el campo de las posibilidades se ha de consultar, en aquellos tiempos en que los déspotas tengan mas motivo para poder alegar el texto favorito de las circunstancias extraordinarias ¿Cual era el texto de Iturbide y de los tiranos? Las circunstancias extraordinarias; que esto ecsige el bien del imperio. Siquiera por decencia vamos tomando otro lenguaje; vamos atando corto á este hombre que si no tiene despotismo, nosotros mismos se lo estamos formando, dándole inmensas facultades, que á mi ver no se necesitan.

Así pues yo no puedo convenir en que se le dé esta facultad, porque me parece que todo está corregido con las atribuciones concedidas, ya son bastantes, pero no digamos ahora que tiene facultad para oprimir al pueblo con título de que el ejército es mas númeroso, que lo que ecsigen las circunstancias y con este mismo título diga: vengan acá 100.000. hombres, y para mantenerlos, venga la conducta de caudales de tales extranjeros. El gobierno hasta ahora ha sido muy moderado, ha tenido mucha delicadeza, y no ha dejado de ser federalista; esto es preciso confesarlo; pero si en adelante no lo es, hara muy bien, pues nosotros lo estamos autorizando para no serlo. Señor que nos amaga la guerra estrangera: yo quisiera que los señores de la comisión, que en la parte coespositiva del dictamen nos hablan de peligros, nos digesen donde están las contestaciones oficiales que aseguran los aprestos que se hacen contra nosotros y las providencias que el gobierno ha tomado. Se hacen cargo de las noticias que hay por esta parte, pero no se lo hacen de la disposición de la Inglaterra para favorecernos, y de que su interés ecsige el fomentar nuestra independencia, lo mismo que los Estados Unidos y que por que se puede hacer

282.

contra nosotros, una miserable combinacion en las Antillas francesas, ya por esto se ha de autorizar al supremo director para que suba el ejército hasta 10.0000, hombres?

Si se quiere que el acta constitutiva sea solamente una cosa que suene bien como una cancion, que se le haga su música y que se cante; pero si se ha de cumplir es necesario que no se ponga este artículo en que se da una atribucion, no *extra* sino anticonstitucional: y con la que aun el hombre mas moderado puede cometer atentados. No puede decirse que entramos al campo de las posibilidades, en estos calculos, sino al de las arbitrariedades escudadas por las circunstancias. Se dice: este hombre es responsable, y despues nos podemos quejar: si alguno queda vivo ¡recurso muy bueno! acabar con el pais, y despues ecsigir la responsabilidad. Asi pues quisiera que esta parte del articulo volviera á la comision, para que dijese que para aumentar el ejército se avisase al congreso y diese este su consentimiento pues una invasion no ha de ser tan violenta que no permita esta corta moratoria y el congreso viendo las necesidades de los pueblos, que es el objeto para que nos han enviado, decretará lo mas conforme á ellas.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. Ramos Arizpe sobre que durante la discusion del dictámen acerca de medidas para la tranquilidad pública, y el de clasificacion de rentas, haya tres sesiones extraordinarias cada semana de dos horas cada una.

So levantó la sesion á la una y media.